

AL DESPACHO del señor Juez para resolver acerca de la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A visibles en los archivos 008, 009 y 013 del expediente digital. Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisados los escritos de contestación de la demanda allegados por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A se observa que los mismos fueron allegado dentro del término y reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener por contestada la demanda por parte de esta entidad por intermedio de apoderado judicial.

A su vez, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 portador de la T.P No. 285.297 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en los términos y para los efectos del poder que obra en el archivo 006 del expediente digital.

Así mismo, por cumplir con los requisitos del artículo ibidem, se reconocerá a la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS identificada con C.C. No 1.113.679.900 y portadora de la TP. No 313.185 CSJ como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES en los términos del poder de sustitución otorgado por el apoderado principal LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con C.C. No 16.736.240 portador de la T.P No 56.302 CSJ a quien se reconocerá personería en tal virtud.

De igual manera se reconocerá al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MÉNDEZ identificado con C.C No 91.475.103 y portador de la T.P 96.936 CSJ como apoderado de la demanda ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en los términos del poder allegado.

Dado que la parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la prevista en el artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 portador de la T.P No. 285.297 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en los términos y para los efectos del poder que obra en el archivo 006 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con C.C. No 16.736.240 portador de la T.P No 56.302 CSJ como apoderado de la demandada COLPENSIONES en los términos del poder allegado, y en tal virtud ACEPTAR la SUSTITUCIÓN del poder que hace a la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS identificada con C.C. No 1.113.679.900 y portadora de la TP. No 313.185 CSJ, a quien se reconoce como apoderada sustituta.

TERCERO: RECONOCER al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MÉNDEZ identificado con C.C No 91.475.103 y portador de la T.P 96.936 CSJ como apoderado de la demanda ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en los términos del poder allegado.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de PORVENIR S.A, COLPENSIONES y PROTECCION S.A a través de apoderado judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Señalar el día **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:30 AM** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio, decreto de pruebas, recaudo de pruebas, alegatos y Sentencia conforme lo previsto por el artículo 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 132** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **17 de octubre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria